REVISTA GENERAL DE DERECHO ROMANO

ISSN 1697-3046

**DIRECTOR**
**Antonio Fernández de Buján**
**Catedrático de Derecho Romano de la Universidad Autónoma de Madrid**

**SUBDIRECTOR**
**Juan Miguel Alburquerque**
**Catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Córdoba**

**N.º 14 JUNIO 2010**

## ESTUDIOS

- Léxico fiscal e instrumentos de política financiera en Derecho Romano.
  Lexicon fiscal and financial policy instruments in Roman Law (RI §409242)
  *Antonio Fernández de Buján*
  La denominación y conformación de numerosos conceptos e instituciones del moderno derecho financiero, así como el contenido de un amplio número de disposiciones específicas en la materia, tienen su precedente histórico en la terminología y regulación de los pilares básicos que, en las distintas etapas caracterizan el ordenamiento jurídico romano, en materia tributaria.

- Las costas procesales en la legislación de Anastasio.
  The legal costs in the Anastasio's legislation (RI §409243)
  *Alfonso Agudo Ruiz*
  La legislación de Anastasio contiene una amplia regulación de las sportulae procesales que deben ser abonadas a los distintos funcionarios intervinientes en diferentes tribunales por parte de ciertas clases privilegiadas, beneficiadas en cantidades distintas. Estas prerrogativas económicas las entiende Anastasio a todos los que contra ellos litiguen, extensión que generaliza frente a cualquier litigante privilegiado.

- Tipicidad causal, nova negotia y sistema contractual romano.
  Causal typicality, nova negotia and the Roman contractual system (RI §409244)
  *Javier Belda Mercado*
  La teoría de los contratos innominados constituye una de las más interesantes y notables muestras del genio jurídico romano, y además de representar la última etapa del desarrollo del contrato romano como fuente de obligaciones, se encuentra en dicha teoría el principio que ha ejercido mayor influencia en la elaboración de preceptos fundamentales de todos los derechos modernos; el indicar el nacimiento de la obligatoriedad civil de los contratos innominados es uno de los problemas más difíciles de resolver y más controvertido en el estudio del Derecho romano. También analizamos la evolución del principio de la autonomomía privada y de la libertad contractual -la libertad de iniciativa y de determinación del contenido de los negocios jurídicos- en el Derecho Romano, siempre en relación a los nova negotia, y su recepción en el Derecho actual, además de la tutela procesal a través de la actio praescriptis verbis, y la posible analogía justinianea con los contratos reales, al constituir ambos fuente de obligaciones ex re tradita.

- El legado de usufructo a favor de las personas jurídicas en el Derecho Romano.
  The legacy of usufruct for the personal entities in Roman Law (RI §409245)
  *José María Blanch Nougués*
  El artículo estudia el legado de usufructo a favor de las civitates en Derecho Romano que fue un tema discutido por los juristas clásicos ya que el usufructo surgió como un derecho temporal que se extingue a la muerte de su titular. Justiniano seguramente interpoló varios fragmentos del Digesto (D. 7,1,56; D. 33,2,28) estableciendo el límite de 100 años. El artículo trata también sobre la limitación temporal del usufructo a favor de las personas jurídicas en los códigos civiles europeos y latinoamericanos.

- Atmósfera, espacio radioeléctrico, flora silvestre, ecosistemas: ¿*res communes omnium*?, ¿dominio público? perspectiva actual de las categorías jurídicas romanas.
  Atmosphere, radio-electric space, wild flora, ecosystems: *res communes omnium*?, public property? An actual perspective of roman legal categories. (RI §409246)
  *Consuelo Carrasco García*
  La publicación en los últimos años de leyes como la 34/2007 de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; la 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; la 32/2003 General de Telecomunicaciones, y la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, ha reavivado la discusión acerca de la calificación jurídica de bienes como la atmósfera, el espacio radioeléctrico, la flora silvestre o los ecosistemas. ¿Bienes de dominio público? ¿*Res communes omnium*? La respuesta, que viene condicionada por la concepción que del dominio público se tenga (¿derecho de propiedad?; ¿técnica de intervención pública?), no es relevante sólo desde el punto de vista dogmático; por el contrario, tiene importantes consecuencias prácticas. Así, en el ámbito fiscal cuando de tributación por contaminación medioambiental se trata, o en el ámbito administrativo cuando se persigue determinar el título habilitante para un aprovechamiento especial de estos bienes. Lo relevante es que tanto quienes, partiendo de una visión patrimonialista del dominio público, excluyen de éste a los bienes en cuestión (atmósfera, espacio radioeléctrico), como quienes entendiendo el primero como técnica de intervención pública, los incluyen en el mismo sin escrúpulo dogmático alguno, recurren a la categoría de las *res communes omnium*. Propósito de este trabajo es el de determinar: si existió esta categoría de cosas en el Derecho romano; qué bienes la integraron y con qué régimen jurídico; cuál sería el rasgo común a los mismos que justificaría la constitución de una categoría independiente de las cosas privadas y de las públicas. A partir de ahí se podrá comprobar si cuando hoy se recurre a la categoría de las *res communes omnium*, invocando el Derecho romano como argumento de autoridad, se hace con rigor histórico y si la concepción que de ésta tuvieron los romanos es, de algún modo, trasladable a la actualidad.

- La base jurídica romana en la regulación del cautivo en las Partidas.
  The juridical roman base in the regulation of the captive one in the Partidas. (RI §409247)
  *Francisco Javier Díaz González*
  En el presente trabajo se aborda como el Derecho romano influyó en las Partidas de Alfonso X el Sabio a la hora de regular el régimen jurídico de los prisioneros de guerra. No sólo se establecen las normas que deben regir el cuidado del patrimonio y de los familiares del cautivo, sino también quién estaba obligado a sacarle de ese desgraciado estado, pues la pérdida de la libertad, es la cosa más desgraciada que puede sucederle a una persona, según afirma el propio Alfonso X.

- Exceptio utilis ex aedilicio edicto. Afr. 8 quaest. D. 21.1.51.1. (RI §409248)
  *Carmen Gómez Buendía*
  El presente estudio tiene por objeto el análisis de la excepción útil contenida en Afr. 9 quaest. D. 21.1.51.1. De forma previa al análisis del fragmento, se realiza un breve apunte sobre la jurisdicción de los ediles curules y el edicto de macipatio vendundis para contextualizar el supuesto.

- Muestras biológicas humanas destinadas a investigación y negocios jurídicos. Esbozo de algunos problemas.
  Human biological samples for research purpose and agreements: Possibles problems (RI §409249)
  *Emilssen González de Cancino*
  En el artículo se señalan las características específicas de las muestras biológicas humanas y se subrayan las ventajas de considerar su obtención, almacenamiento y circulación desde una perspectiva compleja que involucre tanto la perspectiva de los derechos fundamentales, como la que corresponde a la teoría y práctica de los negocios jurídicos.

- Aspetti teorici della rappresentanza negoziale
  Aspectos teóricos de la negociación colectiva.
  Theoretical Aspects of Contractual Agency (RI §409311)
  *Gábor Hamza*

- La germania de los Fueros de Valencia: una forma particular de organizar el patrimonio de los cónyuges.
  The germania of the Fueros de Valencia: a particular way to organize the patrimony of the spouses. (RI §409250)
  *Carmen Lázaro Guillamón*
  Según los Fueros de Valencia del Rey Jaime I existen dos formas de organizar la economía matrimonial: Un sistema

de separación de patrimonios y un sistema de pacto o convencional, denominado germania que proporciona un régimen de comunidad de bienes.
En este trabajo tratamos exclusivamente del particular régimen de la germania. En primer lugar, se hará una referencia a sus posibles antecedentes, ya que la comunidad de bienes en el matrimonio era una práctica habitual en los pueblos de los reinos europeos altomedievales. A continuación se trabajará sobre las escasas normas de los Fueros de Jaime I que la recogen, a fin de concretar su régimen jurídico para concluir con una aproximación a las circunstancias sociales y económicas de los matrimonios que realizaban germania o farasha.

- (CONSIGNATIO II). Nuevas consideraciones sobre consignatio de la cosa debida y depósito liberatorio: probatio. Fuentes.
  (CONSIGNATIO II). New considerations on consignatio and deposit for the payment of debt: probatio. Sources (RI §409251)
  *M.ª Lourdes Martínez de Morentin Llamas*
  En el presente trabajo se estudia la consignatio en algunos de los supuestos previstos en las fuentes. En primer lugar, en el caso del rechazo por parte del acreedor del cumplimiento de la obligatio que intenta llevar a cabo el deudor, por lo que se hace necesario algún medio de prueba del cumplimiento de las obligaciones, entre los que destaca, en época tardía, el documento, y la figura de los tabelliones. A continuación en caso de minoría de edad del acreedor, donde se plantea la cuestión de si se desliga de su obligación de solvere el que consigna en vez de pagar al menor o a su tutor. Por último, el supuesto de ausencia del acreedor, desconocimiento de su persona, o por defecto en la autorización al representante del acreedor, finalizando con unas primeras conclusiones donde se pretende demostrar que en todos los casos, nos hallamos dentro de la denominada jurisdicción voluntaria, denominación hallada en un fragmento de Marciano contenido en el Digesto, y que ha sido estudiado en profundidad por el profesor D. Antonio Fernández de Buján.

- Breves reflexiones sobre la «merces» en el contrato de «locatio conductio».
  Short Reflections about the 'locatio conductio": the 'merces' (RI §409252)
  *José Antonio Martínez Vela*
  La necesidad de la existencia de una contraprestación o merces constituye uno de los elementos que caracteriza y define al contrato de locatio conductio. Se profundiza en diversas cuestiones referentes a la misma, como: la terminología utilizada para hacer alusión a dicha contraprestación, la posibilidad en determinadas circunstancias de lograr una reducción o exención de la misma, el momento y el lugar del pago, o las garantías y privilegios que se establecieron para asegurar su cobro.

- Las ventas por subasta en la esfera del derecho público.
  Auction sales under Public Law (RI §409253)
  *María del Pilar Pérez Álvarez*
  Una subasta es un proceso de compra y venta de bienes o servicios ofreciéndolos a la puja o licitación y adjudicándolos al mejor postor. El término inglés auctio deriva del latín augere que significa “incrementar” o “aumentar”.
  Las subastas, ya sean públicas o privadas, se realizan en varios contextos y casi todas las cosas pueden ser objeto de venta en subasta. Cuando la subasta era en interés del Estado era conducida por un quaestor, mientras que cuando era ordenada la venta de un patrimonio de un deudor insolvente a petición de sus acreedores, la venta era dirigida por un representante de estos último (magister bonorum). Las condiciones de la subasta eran el anuncio público (praedicare) y la asignación al mejor licitador (addicere).
  Durante el Imperio, tras la victoria militar, los soldados romanos solían colocar una lanza en el suelo, alrededor de la que se subastaba el botín de guerra. Más tarde, los esclavos capturados como “botín de guerra” eran subastados en el foro bajo el símbolo de la lanza. Los romanos también usaron las subastas para liquidar las deudas de los deudores cuya propiedad había sido confiscada y, en varios casos, de condenados por delitos públicos (crimina), de hecho en todos los casos de sentencia a pena capital, los bienes del autor del crimen revertía al Estado. En estos casos era usual vender el patrimonio en bloque (sectio bonorum) a un comprador (bonorum sector) que se encargaba de revenderlo detalladamente. Este contaba con un interdictum sectorium para obtener la possessio del patrimonio.
  Trataré de la sectio bonorum. Este instituto está escasamente recogido en las fuentes literarias y casi ausente de las fuentes jurídicas (con la excepción de un texto de Gayo 4.146), lo que hace que su reconstrucción sea muy complicada.

- Consideraciones sociales y materiales del duelo judicial en Roma. Sus posibles antecedentes indo-europeos. (RI §409254)
  *José Miguel Piquer Mari*
  El presente artículo tiene por objeto un aspecto muy concreto de las pruebas no racionales: la búsqueda de los orígenes indoeuropeos del duelo judicial en la Roma antigua. Para ello, hemos considerado la historia del pueblo romano y de su cultura, no ab urbe condita, sino que nos hemos remontado a épocas anteriores y en las que hemos

intentado buscar los elementos sociales y culturales que contribuyeron a la formación de la comunidad política romana en época pre y proto urbana y que pudieron justificar la existencia de un duelo judicial.

- Qui alienam rem vendiderit: incidencia del dolo en las transmisiones a non dominus en el derecho romano clásico.
  Qui alienam rem vendiderit: incident of the deceit in the transmissions a non dominus in the roman classic law. (RI §409255)
  *Eva María Polo Arévalo*
  El presente trabajo analiza los efectos que produce la conducta dolosa de comprador y vendedor en la regulación clásica de la venditio rei alienae, sobre todo en lo que se refiere al cumplimiento del habere licere del vendedor y las posibilidades de defensa concedidas al comprador.

- La cuestión prohibente domino en la corriente romanista del ius commune y su recepción en el contexto doctrinal europeo precodificador: connotaciones de una problemática jurídica.
  The question prohibente domino in the romanist current of the ius commune and its reception in the european doctrinal context precoder: connotations of a juridical problematic. (RI §409256)
  *Juan Carlos Prado Rodríguez*
  En CJ. 2,18(19),24 el emperador Justiniano se pronunció sobre la cuestión concerniente la admisión del derecho de regreso para quien gestionó un negocio ajeno contra la explícita prohibición del dominus negotii (gestio prohibente domino), negando rotundamente la admisión de cualquier acción en favor del gestor. Sin embargo, al ser tan drástica la decisión justinianea, la cuestión volvió a replantarse en el renacimiento jurídico del derecho romano en el Medioevo, primero plasmándose entre las dissensiones dominorum de los Glosadores, para luego proseguir atrayendo la atención del variado movimiento doctrinal precodificador.
  En efecto, a pesar de que la ingerencia no autorizada del tercero iría contra algunas reglas jurisprudenciales romanas, como aquellas en D. 50,17,36 y D. 50, 17,69, es cierto también que de la gestio en cuestión surge sin embargo, un enriquecimiento para el dominus negotii, y que al no verificarse la correspondiente contraprestación por parte de éste último, podría considerarse como injustificado, al quebrantar la aequitas naturalis, a la base de toda relación patrimonial, según la regla de Pomponio en D. 50,17,206: 'Iure naturae aequum est neminem cum alterius detrimento et iniuria fieri locupletiorem'.
  En consecuencia, el presente estudio pretende exponer las aportaciones doctrinales más relevantes que desde el contexto doctrinal del ius commune se aportaron a la ciencia jurídica moderna sobre las consecuencias jurídicas que la gestio prohibente domino determinó, todo ello sobre la base de las fuentes jurídicas romanas.

- Plauto e a *in diem addictio*.
  Plauto y el *in diem addictio*
  Plauto and the *in diem addictio* (RI §409257)
  *Bernardo B. Queiroz de Moraes*
  Este breve artículo tiene como objetivo analizar la primera referencia clara del instituto in diem addictio en una fuente no jurídica (una pasaje del dramaturgo romano Plauto), donde es posible extraer conclusiones acerca de la configuración inicial del famoso instituto romano y sus posibles conexiones con el instituto de la auctio.

- Acerca de la regulación jurídica de los baños públicos (balneae) en derecho romano.
  About the juridical regulation of the public baths (balneae) in roman law. (RI §409258)
  *Elena Quintana Orive*
  El artículo estudia a través de las fuentes jurídicas y literarias la regulación de los baños públicos desde finales de la República hasta época imperial romana, haciendo especial referencia a temas como: el mantenimiento, la vigilancia y la financiación de los baños, así como también al importante papel que en esta materia desempeñaron el praefectus urbi, el praefectus vigilum y la corporación de los mancipes thermarum en la ciudad de Roma.

- Las corrientes poblacionales y su regulación jurídica (S. IV-VI d.C.).
  Current populations and their juridical regulation (IV-VI century ad). (RI §409259)
  *Rosalía Rodríguez López*
  Los movimientos migratorios se acentúan en la Antigüedad tardía. En algunos casos estas migraciones se provocan, alientan y dirigen desde el poder público. Una masa flotante cuya presencia no puede ser tenida ni por definitiva ni por provisional, y que escapa a las definiciones tradicionales de ciudadanía. La conflictividad social intensifica las funciones de policia, pero también surge un innovador sistema de salud para salvaguardar la integridad física de todos los habitantes del Imperio.

- CTh. 12.1.74: riflessioni su pretura e tribunato della plebe nel tardo impero romano. (RI §409298)
  *Agatina Stefania Scarcella*
  CTh. 12.1.74, nel fissare regole per la permanenza in senato di coloro che provengono dalla classe dei curiali, sottolinea una contrapposizione tra la copertura di cariche effettive e la titolarità di cariche onorarie. Oggetto dell'indagine è la sussistenza in Oriente, nel IV sec. d.C., del tribunato della plebe, come magistratura effettivamente ricoperta, accanto alla pretura, di cui costituisce indizio il dettato del § 3 della nostra costituzione. Partendo da questa ipotesi viene posta l'attenzione su altre fonti che attestano un'eguale considerazione delle due magistrature proprio sotto il profilo dell'onerosità degli incarichi, che evidentemente è difficilmente configurabile al di fuori di cariche realmente gerite.

- Sobre los orígenes bajo-romanos de las actuales comunidades universales de bienes en el matrimonio. (RI §409260)
  *Mercenario Villalba Lava*
  Los orígenes de los diversos regímenes de comunidad universal en el matrimonio, vigentes en la Península Ibérica no deben buscarse en el Derecho germánico no visigodo sino en el Derecho romano vulgar, que evolucionó desde la epoca clásica y por influencia del cristianismo hacia una equiparacion patrimonial y moral de los cónyuges, tal y como atestigua la legislación de los emperadores romanos cristianos. Tal legado jurídico y moral fue heredado por los visigodos y transmitido a la Edad Media, especialmente a traves de los fueros extensos, que recogieron parte de las costumbres jurídicas populares. La recepción del Derecho romano clásico no impidió la pervivencia de tales sistemas por su base en la moral popular, que en mayor medida obedece al concepto cristiano de matrimonio. Tales conclusiones pueden, mutatis mutandi, extenderse al resto de Europa.

## Varios: 1. Notas, 2. Recensiones

### Notas

- Diálogos en el Palatino: Jurados populares.
  The Palatine dialogs: popular Jury (RI §409261)
  *Juan Carlos Ghirardi*
  Un maestro de Derecho, ubicado cronológicamente en la antigua Roma, enseña a sus discípulos sobre los riesgos que puede entrañar recurrir a jurados populares que no sean técnicos en la ley, sobre todo si los mismos pueden ser corrompidos o convencidos para votar de determinada manera.

- Historia e Instituciones del Derecho Romano.
  History and Institutes of Roman Law (RI §409262)
  *András Földi y Gábor Hamza*

- Pasado, presente y futuro del Derecho romano. (RI §409263)
  *Ana Ibarra de la Fuente y Eduardo Zurdo Hernández*

### Recensiones

## REVISTAS Y SUMARIOS

## BIBLIOGRAFÍA

## VÍNCULOS Y OTROS DATOS DE INTERÉS

## INFORMACIÓN ACADÉMICA

**Crónica**

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024